

2
3200
b
1300

REVISTAS DE PRISIONES

274

27



Clases pasivas

Los funcionarios de Prisiones jubilados o los que lo sean en breve, sus viudas y huérfanos, obtendrán una economía de un 30 por 100 y brevedad, dirigiéndose al Abogado, apoderado de Clases pasivas y oficial de Prisiones **D. Angel Jiménez La Blanca.**

Mayor, 72, 1.º izqda. - Madrid - Tel. 18913

Casa fundada en 1900



Horas de 4 a 6

ANOMALIAS PSIQUICAS

LA MANIA

La manía es la forma más frecuente de la locura, en términos que las estadísticas más recientes demuestran que los maniáticos forman la quinta parte de la población de los establecimientos de salud.

En términos generales puede decirse que la manía es una vesania caracterizada por una sobreexcitación de todas las facultades psíquicas, pudiendo, empero, en medio de esta exaltación general, predominar las intelectuales o las afectivas.

Entre los antiguos tenía esta palabra un sentido bastante indeterminado. Hipócrates, por ejemplo, a semejanza de los griegos, la empleó para designar el delirio violento; Galeno, para expresar melancolía o delirio crónico, y entre los modernos, se cree que viene esta palabra de la voz *mano*, que significa luna.

Entre las causas predisponentes de la manía se señalan como principales ciertos vicios de conformación del cráneo, algunas enfermedades constitucionales, en influjo hereditario, siendo, según Grainger Aeward, entre cien maniáticos, cincuenta y uno en los que se descubre la influencia hereditaria, y un cociente muy alto arrojan también el trabajo mental excesivo; las revoluciones, las

calamidades y las perturbaciones de la menstruación en la mujer, así como el embarazo.

También como en otras anomalías psíquicas, la invasión de la enfermedad va precedida de un periodo prodrómico, en que comienza a diseñarse la índole de la afección que amenaza, datando sus fenómenos de época muy remota, casi desde la infancia; el tipo de ello lo tenemos en los niños que por cualquier cosa se encolerizan, tienen la atención velleidosa, adolecen de cefalgias rebeldes, aparecen en ellos síntomas de depresión nerviosa, cambiando bruscamente de actitud; pero lo frecuente es un estado de aplanamiento funcional al que sigue otro de expansión, que no tarda en llegar a la agitación, siendo esta nueva faz la que marca la invasión del periodo de acceso a la manía.

El enfermo se siente dominado por deseos impulsivos, pegando, rompiendo, desgarrando cuanto encuentra a su paso; adquieren una excitabilidad extrema; la imaginación despliega bríos insólitos, todo en ellos se vuelve concebir proyectos, su locuacidad es homogénea e incoherente, y esta excitación de los centros nerviosos se extiende también a los aparatos de la vida vegetativa, siendo muy notable la aceleración del pulso, aumento de la temperatura, sudores, etcétera.

Cuando los síntomas de la manía han terminado su desarrollo, de modo que la enfermedad ya no presenta síntomas nuevos, y

(Continúa en 3.ª plana de cubierta)

REVISTA de PRISIONES

PUBLICACION DECENAL

Se publica los días 5, 15 y 25

SUSCRIPCION MENSUAL

1,25 pesetas

Director: PRIMITIVO REQUENA

Dirección y Administración: GAZTAMBIDE, 35

Autoridad

Una vez más, en plazo breve, la República sufre los terribles embates de fuerzas que al chocar contra sus poderosos cimientos, aunque no logran resquebrajarlos, causan en ellos, indudablemente, daños de consideración, ya que impiden que la ingente obra que al nuevo régimen compete realizar, pueda desenvolverse en un ambiente sereno y tranquilo presidido por la unión íntima y estrecha de todos los que contra la tiranía monárquica se alzaron, logrando derrocarla.

La República ha sido benévola y confía en extremo. Magnánima, abrió las puertas del presidio a todos los que durante muchos años se dedicaron de manera mercenaria al asesinato y al robo, encubriendo sus instintos criminales y egoístas ambiciones bajo la máscara de una idea política o social.

Autores de crímenes horrendos, pistoleros, atracadores e incendiarios de toda laya y condición lograron borrar sus trágicos antecedentes penales en virtud de una amplia e inocente amnistía, quedando así convertidos en ciudadanos que ante la Ley disfrutaban de los mismos derechos, respetos y consideraciones que los que nunca delinquieron, sin encontrar trabas legales para rectificar sus vidas, pudiendo, incluso, entrar al ejercicio de cargos públicos.

Los que sin el advenimiento de la República hubieran visto prolongada su reclusión durante muchos años, y los que,

gracias a ella, han podido volver a pisar el suelo de España sin temor a las responsabilidades dimanantes de sus crímenes, al recobrar la ansiada libertad o al reintegrarse a sus hogares, no han sabido ser agradecidos. Y lejos de coadyuvar a la obra de justicia y reparación que al Gobierno de la República incumbe y que todos por igual anhelamos ver realizada, envalentonados por la impunidad o el perdón dado sin regateos, han vuelto a empuñar la pistola, a manejar la dinamita y la metralleta y a utilizar la gasolina, dando de nuevo rienda suelta a sus ansias de destrucción y de desorden.

Abolida la pena de muerte en nuestro Código penal, de manera prematura, sin duda alguna, la audacia de los enemigos de todo orden social crece, aumenta y se desborda al tener la seguridad de que sus vidas no corren serio peligro, y saber muy bien por repetida y propia experiencia que el presidio en España no es lugar de sufrimiento, sino de reposo y de holganza, a donde llegan de manera abundante las pesetas recaudadas voluntaria o violentamente para que los «líderes» de la turbulencia no carezcan de nada, y puedan esperar tranquilamente a que un indulto o amnistía arrancados a la debilidad de un Gobierno, más pagado de su popularidad que del bien del país, les permita volver a reanudar el curso de sus vidas encaminadas a la destrucción y a la muerte, quedando es-

carnecida la ley penal y maltrecha y burlada la defensa social.

Una vez más, la fuerza pública, de manera heroica, olvidando diarios e inmerecidos ultrajes, haciendo caso omiso de los odios y rencores que contra ella incuban propagandas criminales e irresponsables, se lanza ardiente y denodadamente, con absoluto desprecio de la vida, a la defensa del régimen y de la sociedad seriamente amenazados. Y son numerosas las víctimas que en todos los rincones del territorio nacional derraman su sangre joven y generosa a sabiendas de que su sacrificio será pronto olvidado, y de que sobre sus cuerpos acribillados a balazos caerán como ofrenda infamante las críticas y los apóstrofes de los que egoístas o irreflexivamente se erigen en defensores y panegiristas de los que a traición los mataron, de los que llevados de un odio feroz a todo cuanto significa orden y autoridad, no respetan ni aún las vidas de las esposas y de los pequeños de los que a diario exponen las suyas al servicio de la Ley.

El impunismo tiene que terminar. La autoridad de los agentes encargados del mantenimiento del orden público tiene que ser fortalecida de una manera considerable. Los guardias y los restantes dependientes de la Autoridad no pueden seguir siendo cazados como alimañas. Los que tengan el atrevimiento de utilizar armas o explosivos contra la fuerza pública, tienen que ser objeto de un castigo fulminante y ejemplar. Los procesos incoados a causa de hechos de tal clase, no pueden durar meses y meses, que es una forma del impunismo imperante.

Agentes de Policía, funcionarios de Prisiones, guardias de Seguridad, Civiles y de Asalto necesitan tener la plena, la absoluta seguridad de que su sacrificio no es estéril, de que sus vidas están salvaguardadas y garantidas.

En la guerra entablada, guerra de traición, de emboscada y de guerrillas, no es posible que los agentes de la Autoridad

obren bajo la amenaza de posibles sanciones. Cuando la vida pelagra y se expone de manera valerosa y denodada a cambio de un salario mezquino que no alcanza a cubrir las más apremiantes necesidades del hogar y de la familia; cuando se ve caer al compañero destrozado a balazos por los disparos hechos por un grupo que alevosamente se oculta en las sombras de la noche, o por la explosión de una bomba lanzada desde un automóvil que camina veloz, no se puede exigir excesiva calma y extraordinaria moderación a los que defendiendo a la masa ciudadana y los comunes intereses, saben morir.

En la guerra, como en la guerra. Mientras el clarín no deja oír las notas vibrantes del toque que señala el armisticio, nadie puede pensar en tregua ni en cuartel.

Si el Gobierno, desprendiéndose del lastre que le impide robustecer la fuerza moral de los leales servidores del Estado, sigue dejando que sobre ellos se ciernan graves amenazas y concitándose odios y pasiones desprovistos de todo fundamento serio, pronto habrá de verse sorprendido ante el número crecidísimo de los que pidan la separación del servicio, y ante las enormes dificultades con que tropezará para cubrir bajas.

Entonces veremos si los que ébrios de orgullo se dicen salvadores de la República, guarecidos en los confortables despachos oficiales, son capaces de un mínimo sacrificio personal para sostenerla y ampararla.

Primitivo Requena.

(Copiado de *El Imparcial*.)

|||||

Lo que conviene a muchos

Somos partidarios de la disciplina; consideramos que el superior tiene un perfecto derecho a ser respetado por sus inferiores, los cuales han de contribuir en todo momento a robustecer la autoridad de aquél. Pe-

ro consideramos, también, que los jefes no pueden actuar nunca como tiranos, sino que han de producirse de una manera paternal, no reñida, claro está, con la adecuada energía.

No podemos admitir que el hecho de hallarse en posesión de una superior jerarquía administrativa faculte para cometer todo género de arbitrariedades, para perseguir de manera sañuda a los subordinados, y para considerarse inmune e irresponsable.

En algunos sectores nacionales, ahora como antes, se sigue teniendo un concepto erróneo de lo que es el principio de autoridad; y esto determina que se amparen conductas que debieran ser revisadas con el mayor detenimiento, en vez de realizar todo género de atrocidades en defensa de falsos prestigios.

Nosotros anhelamos que entre los que forman el Cuerpo de Prisiones llegue a reinar el trato cordial y el afecto respetuoso y bien sentido que regula las relaciones de los funcionarios de otros organismos de la Administración del Estado, única manera de llegar a realizar una obra de conjunto brillante y eficaz.

Desgraciadamente, hay algunos señores que no piensan así; que, al igual que los capataces de los antiguos «ingenios» cubanos, no saben emplear otro razonamiento que el látigo.

Laméntándolo, tenemos que advertirles de lo equivocado y peligroso de su proceder. Sabemos muchas historias, poco edificantes casi todas, y sería doloroso tener que divulgar alguna para hacer entrar en razón a personajillos de poco más o me-

nos, que han olvidado su pasado, no obstante existir en él episodios que no se olvidan nunca, tales como el haber estado recluso en la prisión parisina de La Santé, por algo muy parecido a una estafa.

Reine, pues, el buen sentido, que a todos nos conviene no dar lugar a estridencias que a nadie, en último término, favorecen, pero que no pueden evitarse como único medio a nuestro alcance para defender el pan y el porvenir de unos compañeros perseguidos con saña inaudita.

Y nada más, sino esperar que el aludido hoy, sepa aprovechar esta leal advertencia que le hacemos.



La jornada de servicio

En repetidas ocasiones nos hemos ocupado de la urgente necesidad de dictar una disposición que de manera definitiva y justa determine la duración de la jornada de servicio que prestan los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

No solamente se encuentran éstos en condiciones desiguale con respecto a los funcionarios de los restantes Cuerpos del Estado, sino que aún, dentro de ellos mismos, se produce trato muy diferente en relación con tan importantísima cuestión, siendo muy distinta la duración de la jornada en los diferentes establecimientos, no ya en momentos de alteraciones o revueltas, sino en períodos normales y tranquilos.

Se ha dictado recientemente un decreto que fija normas para los ascensos de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, a los que se imponen nuevas exigencias, siguiendo la práctica tradicional y arbitraria de legislar mucho sobre deberes, pero olvidando siempre que al lado de las disposiciones que los crían, debieran figurar aquéllas

otras que garantizasen los derechos indiscutibles que a los funcionarios de Prisiones no se pueden negar, puesto que el Poder público, al otorgarlos, no exceptuó de su beneficio a los que sirven en las cárceles y penitenciarias.

Es el Cuerpo de Prisiones aquél en que con un mayor rigor se sancionan las faltas reglamentarias; siendo verdaderamente extraordinario el número de expedientes que se incoan anualmente, y extraordinarias también las sanciones que se imponen a los funcionarios. Hechos intrascendentes, desprovistos de toda gravedad, que en otros Cuerpos pasan totalmente desapercibidos o que son corregidos levemente, en Prisiones se castigan de una manera cruel y despiadada, imponiendo correcciones pecuniarias que perturban profundamente y durante muchos años la vida económica de los funcionarios.

Los que hemos servido al Estado en otros organismos, incluso en el Ejército, apreciamos con verdadero estupor el régimen de severidad a que está sometido el personal penitenciario.

Si algún día se pudieran examinar los innumerables fallos dictados contra este personal y se publicara un resumen detallado de los mismos, seguramente que habría de producirse un general movimiento de sorpresa y aún de indignación, al saberse la fría crueldad con que se viene tratando de siempre a unos funcionarios que tanto por los peligros que encierra la función que realizan, como por la austeridad con que en ella se producen, son acreedores a que se obre benévolamente al enjuiciar las faltas en que puedan incurrir.

Parecería lógico que los que con tanto celo y con tanto exceso imponen el exagerado cumplimiento de unas normas reglamentarias, pusiesen gran ardor y entusiasmo en la defensa de los derechos de aquéllos a quienes tanto exigen.

Pero ocurre todo lo contrario.

La severidad, la dureza, la crueldad empleadas parece que tienden única y exclusi-

vamente a sojuzgar, a someter por el terror a unos dignos funcionarios, impidiéndoles que ejerciten sus derechos, que recaben respeto para ellos, ante el olvido en que se los tiene de manera constante por quienes más obligados están a defenderlos y ampararlos.

Ahí está el caso reciente del veinte por ciento. Concedido por el Parlamento a virtud del cumplimiento estricto de las normas dictadas por una disposición del Poder ejecutivo, tan pronto como se ha presentado ocasión propicia, fué suprimido el beneficio, no obstante subsistir íntegramente las condiciones requeridas por el decreto de 28 de Octubre de 1931.

Y no puede aducirse en descargo del despojo realizado que se han aumentado los sueldos en mayor cuantía que el importe del mencionado aumento, ya que, el admitir la excusa sería tanto como establecer que los funcionarios de Prisiones no tienen derecho a mejorar sus escasos haberes, al igual que los mejoran los restantes servidores del Estado.

Tal situación de injusticia no debe, no puede continuar. Es necesario que se seren en las pasiones, que la paz renazca, que la cordialidad y el afecto sean las que regulen y presidan las relaciones entre los funcionarios de Prisiones, acabando, por bien de todos, esa separación espiritual, ese abismo que hoy media entre los que mandan y los que obedecen. Pero para lograrlo es preciso que se atiendan por todos los justos anhelos de los de abajo, de los oprimidos, de los más necesitados.

Y lo primero que urge resolver es la duración de la jornada de servicio, que debe ser humana, ajustada a las normas que para todos los funcionarios rigen en la actualidad.

Hay escasez de personal, bien lo sabemos, pero esta no es razón bastante para imponer un trabajo agotador al existente. Debe aumentarse el número de funcionarios, cosa fácil en esta ocasión, ya que con muy poco dinero se puede acordar el reín-

greso de los oficiales excedentes forzosos, con lo que se realizaría una obra de justicia y de reparación.

El Sr. Director general está animado del mejor deseo respecto de esta cuestión de la fijación de la jornada. Pero consideramos que todos los jefes de los distintos establecimientos están obligados a colaborar de manera eficaz en la consecución del justo anhelo de los funcionarios a sus órdenes, no sólo por espíritu de compañerismo, sino hasta por egoísmo, ya que con hombres agotados y llenos de amarguras no es posible realizar una labor brillante y eficaz.

Los Oficiales excedentes forzosos

Desde que el Sr. Sol se posesionó del cargo de Director general de Prisiones, hubo de advertir la escasez de personal de oficiales, insuficiente totalmente para atender de manera debida a las necesidades de los establecimientos, cuyos contingentes han sufrido, en general, un aumento considerable como consecuencia de las graves perturbaciones políticas y sociales que se vienen produciendo en las distintas regiones españolas, con gravísimo daño para los intereses nacionales y dificultando la adecuada realización de la obra ingente que el Gobierno de la República tiene a su cargo.

El Sr. Sol, hombre de realidades, planteó la cuestión al Sr. Ministro de Justicia. Llevada al seno del Consejo de Ministros se aprobó la presentación del necesario proyecto de ley para recabar del Parlamento un crédito extraordinario para el reingreso de ciento cincuenta oficiales de los que se hallan en situación de excedencia forzosa.

La Comisión de Presupuestos, habida cuenta de que a base de la amortización de oficiales se había concedido el aumento del veinte por ciento a los que seguían en servicio activo, dictaminó desfavorablemente la petición formulada.

No se arredró por ello el Sr. Sol, que realizó nuevas y activas gestiones para hacer cambiar de criterio a la citada Comisión, sin conseguirlo, no obstante las poderosas razones alegadas, entre las cuales figuraba como primera y principal la extraordinaria escasez de personal.

Al elaborarse el proyecto de Presupuestos para el año actual, no se consignó aumento de personal de oficiales; y como por entonces se anunciara concurso para la provisión de sesenta plazas de guardianes, una comisión de excedentes forzosos se entrevistó con el Sr. Sol, recabando la anulación del citado concurso por considerar que les asistía un mejor derecho que a los retirados del Ejército aspirantes a las citadas plazas.

El diputado Sr. Ayuso dirigió un ruego al Sr. Ministro de Justicia en el mismo sentido, pidiendo que se atendiesen las justas demandas de dichos funcionarios, ya que su reingreso resultaba menos oneroso para el Erario público que el nombramiento de guardianes.

Tanto a los unos como al otro les ofreció el Sr. Sol solicitar en primero de Enero el crédito extraordinario preciso para poder llamar a servicio activo a más de doscientos de los repetidos oficiales; no haciéndolo entonces, por no dificultar la aprobación de los aumentos de sueldo que en el proyecto de Presupuesto figuraban.

La Comisión parlamentaria estuvo dispuesta a rebajar el número de guardianes aumentando el de oficiales, con lo que hubieran vuelto a actividad muchos de los segundos. Advertido de ello el Sr. Sol, acudió a informar ante dicha Comisión, logrando hacerla desistir de sus propósitos, con el ofrecimiento de formular la petición del crédito extraordinario, ya que la escasez de personal, tan sentida, no se arreglaba con la salida de unos y la entrada de otros en iguales proporciones, sino con el reingreso de los excedentes forzosos.

Aprobado ya el Presupuesto, nuevamente una comisión de excedentes forzosos se

ha entrevistado con el Director general, el cual les ha manifestado que no siente la falta de personal; que en realidad hay exceso, estando convencido de que le es factible rebajar las plantillas de muchos establecimientos, sin perjuicio del servicio, con objeto de incrementar las de otros; que lo único que tiene pensado es pedir autorización para la reapertura de unas dos docenas de prisiones de partido.

Resulta extraordinariamente difícil el acertar a explicar cómo la falta de funcionarios, tan repetidamente expuesta en todo momento y ocasión, se haya podido trocar, por procedimientos misteriosos, en un sobrante considerable.

Nosotros sabemos que el Sr. Sol ha calificado reiteradamente de dolorosa la jornada de doce horas que se presta por el personal en muchos establecimientos penitenciarios, con carácter permanente, y no de manera accidental.

Siendo esto así, parecía lógico que, para evitar tal dolor, se hubiesen destinado esos contingentes que ahora parece que sobran a aquellas prisiones en que el personal presta un servicio agotador y altamente injusto. Pero no se ha hecho, y se intenta, al parecer, condenar al mismo dolor, a igual sufrimiento, a muchos funcionarios que por excepción se veían libres de él, sin duda con el humano propósito de que todos sufran con igual intensidad.

Pensando así es la única manera de explicar ese milagroso sobrante, que indudablemente puede ser elevado a límites insospechados, ya que basta para ello con hacer doblar a todo el personal, prestando treinta y seis horas de servicio y descanso (?) de doce horas nada más, sin perjuicio de imponer un correctivo gravísimo al funcionario que agotado y maltrecho tiene un momento de descuido o falta un día al servicio.

Esperamos que el Sr. Sol, haciendo caso omiso de malévolas sugerencias, continuará pensando en que falta personal.

Resultaría contradictorio que mientras

gracias a su iniciativa se aumentan los recursos destinados a la ayuda de los huérfanos de los funcionarios de Prisiones, como consecuencia de órdenes emanadas del Centro por él regido, se aumentaba también el número de los fallecidos, ya que a este resultado conduce forzosamente el someter al hombre a un trabajo desproporcionado y abrumador.

Rogamos encarecidamente a todos los compañeros que no hayan abonado cuotas de suscripción correspondientes al pasado año, nos remitan su importe, antes del día 5 de Febrero, o nos manifiesten por medio de una tarjeta su deseo de seguir recibiendo el periódico, ya que en otro caso habremos de darles de baja, por considerar que son éstos sus deseos.

FALTA DE CRITERIO

Recientemente han sido fallados algunos expedientes que fueron incoados contra oficiales de Prisiones a causa de haberse ausentado de sus respectivas residencias oficiales, sin recabar previamente permiso o licencia superior.

En los fallos dictados, los hechos originarios de los tales expedientes, han sido considerados como constitutivos de la falta muy grave definida en el artículo 440 del vigente Reglamento, aplicándose las crueles sanciones a la misma señalada.

Tenemos a la vista otros fallos que fueron dictados en época anterior, en expedientes tramitados por consecuencia de hechos análogos al expresado, informando en ellos, los respectivos Jueces instructores en el sentido de no considerar tales hechos como constitutivos de falta muy grave.

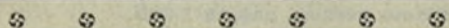
La Dirección general de Prisiones, de acuerdo con estos pareceres, sancionó las mencionadas faltas con multa de tres días de haber.

No acertamos a comprender cómo pueden mantenerse criterios tan dispares en la apreciación de hechos de igual índole y entidad.

Ante la desigualdad de trato, nos consideramos con perfecto derecho a manifestar nuestra extrañeza, y aún nuestro temor de que los preceptos reglamentarios sean aplicados de manera injusta, atendiendo, no al hecho que se trata de sancionar, sino a la influencia o simpatías con que cuenten los encartados en los expedientes que se incoan.

Reputamos que las correcciones disciplinarias que comprende el Reglamento de los Servicios de Prisiones para sancionar las faltas cometidas por los funcionarios, son de una gravedad excesiva y desproporcionada, por lo que se debe ir a una inmediata revisión de aquél. Pero mientras tanto, lo menos que puede pedirse es que haya Justicia; que la ley no sirva para satisfacer venganzas, odios o rencores.

Hemos de insistir sobre tan importantísima cuestión.



RECTIFICACIÓN

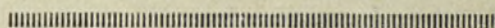
Se nos ha rogado con exquisita corrección que rectifiquemos una noticia dada en estas columnas respecto a que en un pabellón de la prisión de mujeres de Barcelona habitaba un funcionario que presta sus servicios en la Dirección general de Prisiones, en compañía de una señora.

Hemos comprobado debidamente el error sufrido por la persona que nos informó, y nos apresuramos a rectificar de manera que ya que no entra en nuestros propósitos causar molestias a personas honorables.

El hecho de que el Director de un establecimiento reciba la visita de personas que mantienen amistad con sus familiares, no puede constituir motivo alguno de censura.

En el próximo número publicaremos un sensacional artículo, en el que se dirá con todo género de detalles cómo se administró en la prisión celular de Madrid durante el mando de los Sres. Calleja y Elorza.

Dicho artículo demostrará de manera categórica el «fracaso», tenido por el compañero Requena en su gestión como Administrador del citado establecimiento.



Sigue la broma

Los tres bufones siguen haciendo acrobacias, gestos y contorsiones para hacer sonreír a sus «señores», sin desperdiciar ocasión para contraer nuevos méritos que en el próximo reparto serán recompensados con una medallita o premio en metálico, que sirva para coadyuvar al pago de algún pantagruélico banquete.

Nos place que podamos servirles para el logro de sus afanes. Y por si acaso se les agota el ingenioso argumento, les brindamos, para que lo comenten, el siguiente párrafo de una carta que en 27 de Junio pasado nos fué dirigida desde la patria del Cid por el más regocijante de los tres.

Dice así el párrafo en cuestión:

«¿Triunfó «nuestra» candidatura en la Junta de la Mutualidad?»

»Respecto a los datos que me interesa sobre la nueva prisión, es difícil hacerse con ellos, pues el contratista de las obras, por medio del encargado, impide a todo trance las visitas, aunque éstas sean de funcionarios de Prisiones, sin duda para evitar denuncias y que se hable más del asunto.

»Desde luego aquí es del dominio público que los materiales empleados en la pavimentación, marquesina, etc., son deficientísimos, hasta el extremo de asegurar que no durarán un año; que las paredes, sobre todo las del departamento celular, están agrietadas, y que todos los días tienen que

dedicarse a tapar las grietas; que dicho departamento está edificado sobre hueco, de tal manera que se oye el agua del río perfectamente, y que los obreros han tenido que estar trabajando en él atados con cuerdas por la cintura. Los talleres que dan al muro de cerramiento no tienen rejas en sus grandes ventanales, de modo que constituyen un serio peligro para la seguridad de los reclusos.

»Todo esto lo dice y lo murmura la gente, incluso los mismos obreros que han trabajado en la construcción.»

Como verán los tres bufones, esto tiene mucha gracia, muchísima gracia, y seguramente que hará «troncharse», como dice el más homenajeador de los tres, a sus «amos» y protectores.

No dejen de estrujar sus mágenes, que nos divierten extraordinariamente sus ganancias.

Otros, con menos merecimientos, están desempeñando puestos muy elevados.

En las pantomimas están reservados los papeles principales a los más tontos: ¡No lo olviden!

Una justa petición

Los Oficiales de Prisiones en situación de excedencia forzosa, han elevado instancias al Sr. Ministro de Justicia en súplica de que les sea aplicada la mejora económica concedida a los que se hallan en servicio activo, percibiendo los dos tercios de los nuevos sueldos que figuran en la ley de Presupuestos vigentes.

A ello tienen un perfecto derecho con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

De siempre, los funcionarios en la situación dicha, han entrado al disfrute de todas cuantas mejoras económicas se concedieron, sin que jamás tal derecho haya

sido negado en ningún Cuerpo u organismo del Estado.

En todos, absolutamente en todos los Departamentos ministeriales se ha venido haciendo así, sin que nunca el funcionario se viera forzado a entablar recurso alguno para el reconocimiento de lo que en justicia le corresponde.

No puede darse ni admitirse el caso de que un funcionario en activo servicio, adelante en sueldo, de modo normal, a un compañero más antiguo, en situación de excedencia forzosa. Los que se encuentran en esta situación tienen todos, absolutamente todos los derechos que los de activo, con la única diferencia de dejar de percibir un tercio del sueldo.

Sería interminable el hacer una relación de los casos que a diario y de manera repetida se vienen produciendo y que constituye una afirmación constante de lo dicho; pero vamos a citar uno reciente que aparece en el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», correspondiente al día 24 de Diciembre próximo pasado, página 1.008.

Se trata de una orden que firma por delegación el Subsecretario Sr. Barnés, en la que se determina que el profesor de término de las Escuelas de Artes y Oficios, don Vicente Almela Margot, en situación de excedencia forzosa, pase a ocupar plaza de 9.000 pesetas, como consecuencia de una corrida de escalas, continuando en dicha situación, y percibiendo los dos tercios del nuevo sueldo.

Este señor Profesor, por Real orden de 11 de Junio de 1926, inserta en la *Gaceta* del día seis, fué promovido a la categoría 6.^a, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, encontrándose ya en aquella fecha en la repetida situación de excedencia forzosa.

Incluso está reconocido a los excedentes forzosos el aumentar de sueldo por quinquenios. En 7 de Diciembre de 1926, se publicó una Real orden concediendo mejora de haber por el indicado concepto, a una señora Profesora de la Escuela del

Hogar y Profesional de la Mujer, excedente forzosa.

Nosotros, en el deseo de no hacer afirmaciones gratuitas, hemos recabado el parecer de altos funcionarios de la Dirección general de lo Contencioso, y todos, de manera unánime, han manifestado su extrañeza ante el hecho de que el Centro directivo de Prisiones no haya recabado la inclusión en el Presupuesto de la cantidad necesaria para aumentar sus sueldos a todos los funcionarios que están en la tan repetida situación.

Y tal omisión es mucho más de extrañar si se tiene en cuenta que en el propio Cuerpo de Prisiones existen actualmente dos funcionarios excedentes forzosos: el que era Médico de la prisión de Jaén, hoy diputado a Cortes; y D. Julián Moreno, Jefe de servicios, destinado en la Secretaría de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, y a los dos, actualmente, se les ha reconocido el derecho a mejorar sus respectivos sueldos.

Y en esta cuestión no cabe hacer distinciones de ningún género, ya que la excedencia forzosa es una para todos los funcionarios, con igualdad de derechos, cualquiera que sea la causa que la determine, salvo el que tienen a ocupar la primera vacante que se produzca después de cesar en su cargo los diputados y los funcionarios que sean designados por el Gobierno para ocupar determinados puestos oficiales.

Asusto es éste de extraordinaria importancia que a todos interesa por igual, ya que ninguno estamos libres de vernos en situación análoga a la que hoy se encuentran varios centenares de compañeros poco afortunados. Por eso hemos de seguirlo con gran atención.

Desvanecida la duda o el error habido, en virtud de los asesoramientos necesarios, suponemos que la Dirección general de Prisiones hará saber al Sr. Ministro de Justicia la omisión en que se ha incurrido al redactar el proyecto de presupuesto con objeto de que el Consejo de Ministros

acuerde presentar al Parlamento el oportuno proyecto de ley para la concesión del crédito necesario al fin de que los oficiales de Prisiones en situación de excedencia forzosa, cobren los dos tercios de los nuevos sueldos asignados a los de sus clases respectivas, a partir del día primero del mes corriente.

El nuevo Decreto sobre servicios, o las doce uvas «del año nuevo»

En las postrimerías del año viejo, el Director general ha tenido a bien ofrecer a sus subordinados una «papeletita», (leese Decreto), conteniendo doce uvas, (artículos por otro nombre), ¡bastante agrias, por cierto! para que dichos subordinados pudieran, a su vez, saludar, con ellas, al advenimiento del año nuevo. La sorpresa de tan inesperado obsequio no ha podido ser más desagradable, pues ha tenido la virtud de llevar, justificadamente, al seno de muchas familias de honrados y sufridos empleados, la angustia, el desosiego, la intranquilidad y la zozobra ante la perspectiva de obligados traslados, que si antes solían ser arbitrarios, ahora van a tener el apoyo de una estudiada legalidad. ¡Con fatales augurios, para nosotros, ha venido a la vida el año 1933!

La parte expositiva del Decreto es, en el fondo, una censura ácre, una grave repulsa, una filípica, una contundente catilinaria contra el Centro Directivo de Prisiones. Porque, si debido a «causas remotas», que han tenido su única razón de ser en la forma de actuar de ese organismo inepto y desaprensivo hasta lo inconcebible, la distribución del personal ha sido defectuosa, como afirma el Decreto, y esto ha originado desigualdades, siempre odiosas e irritantes, y el anquilosamiento de muchos individuos de la colectividad penitenciaria, el responsable de todo ello, el único responsable de tanto desorden y de tanto desbarajuste, ni es ni puede ser otro que el órgano director, ya que él ha sido el que, a su capricho, a su antojo, ha dispuesto, arbitrariamente, despóticamente, sin detenerse ante la prevaricación, de destinos, de personas y de cosas. El Negociado de

Personal ha sido un coto, solo abierto a los logreros, en el que no pudieron penetrar ni directores ni ministros. Lógico parecería, por lo tanto que, a continuación del preámbulo, se hubiese decretado contra el verdadero autor de las anomalías anotadas, una sanción eficaz y adecuada, sanción, tanto más merecida, cuanto que sobre él pesan ya otras acusaciones gravísimas, incluso la de monarquizante, que han sido formuladas por la prensa y mantenidas insistentemente por el Sr. Layret en el Parlamento. Esto, decimos, parecía lo lógico, pero aquí la Lógica ha fracasado. Una vez más va a cumplirse con los funcionarios de Prisiones aquello de la fábula «El lobo y el cordero». No era el cordero el que enturbiaba ni podía enturbiar el agua al lobo, situado en la parte de arriba del arroyo, pero al ladronazo, como le llama el poeta por su instinto de rapacidad, le interesaba huir a todo trance pretexto de discordia para devorar al indefenso lanudo. ¿Por qué someter el ascenso de estos funcionarios a una condición de tiempo pretérito cuyo cumplimiento no ha estado en sus atribuciones, sino que ha dependido, exclusivamente, de los caprichos del jefe del Negociado? Cuanto más leemos y releemos el contenido del decreto, más nos asusta la gravedad de las fórmulas en que se desarrolla. La triple división que se hace de las prisiones españolas—de servicio intenso, corriente y atenuado—ni es científica, ni pedagógica. En toda división, si ha de estar bien hecha, es preciso, entre otras condiciones, que haya oposición entre los miembros, en que se descompone el *todo*, a fin de que éste quede bien definido y perfectamente aclarado. Esta oposición prerequisite no existe entre los tres grupos en que se dividen todas nuestras prisiones por razón de la intensidad de los servicios. Y al no existir, bajo ese concepto, oposición alguna entre esas agrupaciones, nadie comprenderá las razones que ha podido tener el clasificador para incluir en el primer grupo unas cárceles, y no otras, y otras, y no unas en el segundo y aun en el tercero. ¿Se ha olvidado ya que en todas las prisiones de capital de provincia se ha cumplido pena correccional y que en todas ellas los funcionarios han venido y vienen prestando el servicio *corriente* de más de doce horas diarias?

No menos caprichosa nos parece la condición precisa, para poder ascender, de haber servido *dos años consecutivos dentro de la categoría anterior*, en alguna de las prisiones que forman el primer grupo. La capacidad de un funcionario debe acreditarse por su gestión integral, competencia y moralidad, al frente de los establecimientos en que ha prestado sus servicios; pero en modo alguno debe medirse valiéndose de módulos tan pobres como los que empleamos en la apreciación de las cosas materiales. ¿Por qué han de ser dos años, ni un día menos? ¿Por qué consecutivos y no alternos? ¿Por qué dentro de la categoría anterior? Tan desprovista de fundamento técnico consideramos esta condición, que sólo nos ha ocurrido echar mano de las escalas para tener la curiosidad de saber a quiénes favorece y a quiénes perjudica. Entre los primeros, nos encontramos con individuos que debían estar postergados.

L. L.

En el Reformatorio de Ocaña

Los graves sucesos que en los pasados días se han desarrollado en distintas provincias, han tenido la natural repercusión en el citado establecimiento.

La Prensa diaria ha divulgado lo allí ocurrido, poniendo de manifiesto el heroico comportamiento del personal, destacando la conducta del Jefe de servicios D. Marcelino Rodríguez, que con gran serenidad, no obstante la importancia de las heridas recibidas, supo hacer frente a los amotinados, dando lugar a que la guardia militar pudiese evitar la fuga de los reclusos, que fueron reducidos a la obediencia.

Los daños causados en el edificio, enseres y menaje son de gran consideración.

* * *

Lo ocurrido en el Reformatorio de Ocaña, es sintomático y aleccionador.

El Director general de Prisiones que se personó en el lugar de los sucesos tan

pronto como tuvo conocimiento de ellos, habrá podido darse exacta y perfecta cuenta de lo peligrosa que es la misión encomendada a los funcionarios penitenciarios.

A las cárceles y a las penitenciarías van a parar todos los perturbadores del orden social; los que no titubearon en hacer frente a la fuerza pública; los habituales de la revuelta, acostumbrados a deshacerse con facilidad extraordinaria de quiénes les estorban, sin temor a las consecuencias de sus actos.

Para reducir a estos elementos cuando actúan en la calle, es necesario acumular considerables contingentes, provistos de modernísimos elementos de combate.

En los patios de una prisión, los cientos de individuos en ella albergados, y que con gran facilidad pueden proveerse de armas, herramientas de los talleres, patas de camas y de mesas, banquetas, flejes de los jergones, etc., etc., están bajo la vigilancia y cuidado de dos, tres o cuatro funcionarios, sobre los que pueden arrojarse en un momento dado, arrebatándoles las pistolas y matándolos, si lo reputan necesario o conveniente.

Este absurdo abandono en que se deja a los funcionarios de Prisiones, no puede continuar. Es preciso que se aumenten considerablemente todas las plantillas, al objeto de que el personal de servicio pueda adoptar las mínimas garantías de seguridad y defensa.

Lamentable equivocación sería el considerar que todo se arregla con recargar las horas de servicio; y el tiempo, si así se hace, se encargará de demostrarlo con lección sangrienta y de irreparables consecuencias.

Una innovación interesante en el régimen de las prisiones

En la celda de la primera galería de la prisión celular de Madrid, se ha instalado, con sus correspondientes anaqueles, una

biblioteca compuesta de más de cuatrocientos volúmenes para uso exclusivo de los reclusos afiliados a la Confederación Nacional del Trabajo, a cuyo cargo corre el sostenimiento y renovación de dicha biblioteca, la que, naturalmente, se nutre con obras de carácter anarquista.

Esperamos que la Dirección general de Prisiones, percatándose de la enorme trascendencia y excelentes resultados de la citada innovación, dicte la disposición pertinente para darle carácter general, ya que con ello se contribuirá de manera extraordinaria a apaciguar el ánimo y a serenar el espíritu de las masas reclusas.

NO ESTÁ MAL

Don Leopoldo Calleja, ascendido en último lugar a Jefe superior de segunda clase, figuraba en el escalafón del año 1920 como Subdirector de segunda.

En trece años, seis ascensos.

No puede quejarse el Sr. Calleja del Cuerpo de Prisiones.

Homenaje al señor Sol

Firmada por Juan José Escobar, María Massó, Adolfo Martínez, Emilio Sembi, J. Mauri-Vera, y R. de Toledo, se ha dirigido una circular a todas las prisiones recabando la adhesión del personal al proyectado homenaje a D. Vicente Sol, en testimonio de agradecimiento por las ventajas conseguidas para la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.

Considerándolo muy merecido, nos adherimos sinceramente a dicho homenaje, lamentando que los firmantes de la circular de referencia duden de que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones sepan *vibrar ante el deber que significa el reconocimiento estimulante de aquellos hombres que enaltecieron la Colectividad.*

NOTICIAS

Con objeto de publicar íntegramente el Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, hemos reunido en este número los correspondientes a los días 15 y 25 del actual.

El próximo se publicará el día 5 de Febrero.

* *

En la prisión provincial de Córdoba se han producido algunos disturbios, como consecuencias de los pasados sucesos, rápidamente sofocados.

Los cabecillas de la revuelta han sido trasladados a otra prisión de la misma provincia.

* *

Ha empezado a ser desalojada la prisión central de Figueras, habiendo sido trasladados el primer contingente de reclusos a la de Cartagena. En breve saldrá otra expedición para la Colonia del Dueso.

* *

La nueva cárcel de Zaragoza resulta insuficiente para albergar el crecido contingente de reclusos en ella existente. Debido a ello, las mujeres que se encuentran en dicha prisión serán trasladadas a la de Daroca, una de las suprimidas, y que sirvieron a la Srta. Kent para hacer saber al mundo que en España se cerraban trescientas cárceles y se abrían cuatro mil escuelas.

* *

Como consecuencia de la reclamación formulada por los Agentes de negocios, la Dirección general de Prisiones ha dejado en suspenso la autorización concedida a los distintos establecimientos por el Estatuto de la Mutualidad, para cursar solicitudes de certificaciones de antecedentes penales por cuenta de particulares.

* *

Por orden del Ministerio de Justicia se ha anunciado concurso para la provisión en turno de méritos de dos plazas de Jefes

superiores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por aplicación de las plantillas fijadas en la ley de Presupuestos.

Aún no ha sido resuelto este concurso.

* * *

Se están cursando a los distintos establecimientos los nuevos títulos para todo el personal que ha resultado mejorado de sueldo y ascendido al ser puestas en vigor las plantillas aprobadas por el Parlamento.

* * *

En la prisión central de Cartagena se han producido algaradas, sofocadas de manera rápida, y promovidas por los penados que han sido trasladados desde la prisión central de Figueras.

* *

Se anuncia para muy en breve la presentación al Consejo de Ministros de un proyecto de decreto sobre la realización de los trabajos preliminares para establecer una colonia penal en las posesiones del Africa Occidental.

=====

Movimiento de personal

Ascensos.—A Jefe superior de primera clase, D. Eraclio Iglesias, de la prisión de Oviedo; a Jefes superiores de segunda clase, D. Luis Llorens, Inspector central; D. Manuel Cidón, de la prisión de Pontevedra; D. José Martínez Elorza, de la prisión celular de Madrid, y D. Leopoldo Calleja, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Traslados.—Directores, D. Luis Guzmán, de la prisión de mujeres de Madrid al reformatorio de Alicante, y D. Francisco Machado, de este a aquella; Oficiales D. Edmundo Huertas, de la colonia del Dueso a Betanxos; D. Elías López Bonilla, de la celular de Madrid a Sevilla; D. Miguel García Martín y D. Manuel González García, de la prisión de San Miguel a la celular de Valencia.

Doña Cecilia Rodríguez, Oficial de la Sección Femenina, de la prisión de Alcalá de Henares a la de Madrid.

Excedencia.—A D.^a Amalia Jurado Barrio, oficial de la sección femenina, con destino en la prisión de Valencia.

Nombramiento.—D.^a Teresa Muñoz Blazquez, como oficial de la sección femenina, y destino a la prisión de Alcalá de Henares.

pena. Poco ha sido en el siglo pasado cuando de la Filosofía penal correccionalista, desarrollada en nuestro suelo con vigor propio, surge una escuela penal española: la de la tutela penal que, asignando a la pena un fin educador, ha sabido aprovechar las nuevas aportaciones de los estudios criminológicos, orientándolos al fin moral de la protección al delincuente.

Entre los varios nombres que pudieran citarse merecen particular recordación los de Concepción Arenal, Félix de Aramburu, Pedro Dorado Montero y Rafael Salillas, a quienes se debe el impulso dado a los estudios penales en España durante los últimos decenios. Al insigne Salillas pertenece la inspiración del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, creando la Escuela de Criminología, con el propósito de dar en ella educación especial a cuantos se dedican a profesiones que necesitan de estos estudios.

El propósito inicial quedó frustrado ante dificultades insuperables; más, aún reducida la Escuela a la preparación del personal técnico del Cuerpo de Prisiones, logró resultados superiores a su destino; de lo que son prueba la transformación del régimen penitenciario, debida a la labor de los nuevos funcionarios y las meritorias publicaciones surgidas de dicha institución o de sus alumnos.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1917 vino a perturbar el funcionamiento de tan ejemplar Centro de enseñanza, que se desenvolvió en adelante sin la homogeneidad necesaria para sus fines educadores, hasta que el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, con el equivoco designio de una supresión temporal, la extinguió por completo, sin respeto alguno para su breve y gloriosa historia.

A la preocupación constante del Gobierno de la República por la cultura, ante sífica la en este caso por la necesidad de asistir debidamente a los infortunados que incurrieron en el delito por una compleja casualidad de hondas raíces sociales, responde el propósito de elevar, con amplias y renovadoras miras, sobre el recuerdo de la antigua Escuela de Criminología, un Instituto de Estudios Penales, que sirva para la enseñanza preparatoria o complementaria de las carreras que tienen su base en estas disciplinas, y puede ser a la vez un Centro de investigación de las ciencias penales en sus varios ramos biológicos, sociales y jurídicos.

En virtud de estas consideraciones a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Estudios Penales, dependiente del Ministerio de Justicia y dedicado a la preparación del personal del Cuerpo de Prisiones y a la ampliación o complemento de estudios de otras carreras que se determinen y a la enseñanza libre de ciencias penales.

Art. 2.º El Instituto de Estudios Penales organizará cursos penitenciarios, destinados exclusivamente a la preparación de los aspirantes al Cuerpo de Prisiones que hubieren aprobado en los exámenes de ingreso celebrado en la forma y condiciones que fijan las oportunas convocatorias.

Art. 3.º Los cursos penitenciarios versarán sobre Criminología, Penología, Psicopatología, Pedagogía correccional, Derecho penal, Derecho procesal criminal, Sistemas de identificación judicial, Administración y Contabilidad de las Prisiones.

Art. 4.º Terminados los cursos, los Profesores se reuni-

rán en Junta para firmar las listas de los declarados aptos por orden de capacidad. La lista será remitida por el Instituto a la Dirección general de Prisiones.

Art. 5.º El Instituto de Estudios Penales organizará también envíos superiores de ciencias penales, que podrán tener, según se determine en los anuncios y convocatorias, tres clases de alumnos:

a) Los funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones que hayan sido seleccionados para el ascenso a Administradores en virtud de la oposición que preceptúa el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

b) Los procedentes de otras carreras en que se exija la especialización en estas disciplinas.

c) Los de convocatoria libre que reunan las condiciones acordadas por la Junta de Profesores del Instituto según la naturaleza y extensión de cada curso.

Art. 6.º Las enseñanzas de estos cursos versarán sobre las disciplinas jurídicas, sociológicas y biológicas que constituyen la Enciclopedia de Ciencias penales.

Art. 7.º Terminados los cursos, los Profesores reunirán para juzgar de la aptitud de los alumnos, otorgando a los que sean merecedores de ello un certificado de capacidad.

Art. 8.º El número y dotación de los Profesores numerarios y auxiliares y del personal subalterno serán los que determinen los Presupuestos del Estado.

Art. 9.º Los Profesores del Instituto de Estudios Penales serán nombrados por el Ministerio; recayendo la designación en personas de reconocida competencia científica. Igualmente serán designados, entre los Profesores del Instituto, el Director y el Secretario del mismo.

tos para la concesión del beneficio de la libertad condicional, cualquiera que sea el período de tratamiento en que se encuentren y el tiempo que lleven extinguiendo de sus penas respectivas.

Art. 2.º Las propuestas de esta índole se formularán y tramitarán, cualquiera que sea la pena impuesta, por el procedimiento sumario consignado en el artículo 48 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y guardando entre la documentación de cada expediente, como fundamento de la propuesta especial, el documento que acredite de modo indubitado la edad del recluso.

Art. 3.º Los Directores de las Prisiones cuidarán con todo celo de asegurar la verdad y la eficacia del patrocinio ofrecido en la vida libre al recluso septuagenario, incorporando al expediente de propuesta, después de los datos que obtengan por los medios que les concede el artículo 51 del propio reglamento citado, un informe suyo acerca de dicho extremo.

Disposición transitoria.—Los penados que tengan cumplida la edad de setenta años a la publicación de este Decreto, serán objeto de propuesta inmediata, con sujeción a las prescripciones contenidas en el mismo.

Dado en Madrid a 22 de Marzo de 1932.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Justicia, *Álvaro de Albornoz y Liminán.*

Instituto de Estudios Penales, creado por Decreto de 29 de Marzo de 1932 (Gaceta del 31).

De remoto abolengo es la preocupación de los pensadores españoles por los problemas que se refieren al delito y a la

fin, dando cuenta de lo efectuado y de la cantidad invertida; los justificantes de estos gastos serán entregados a la familia o beneficiarios, descontando su importe del socorro correspondiente.

En las localidades donde no haya delegado hará sus veces para estos casos el subdelegado, y si fuera éste el fallecido, el que deba sustituirle legalmente dando cuenta al delegado de sus gestiones y del importe del enterramiento.

El funcionario que se encargare de organizar esta clase de actos, armonizará el decoro con la modestia necesaria para que resulte mercedado en los límites indispensables el socorro que ha de entregarse a la familia.

Préstamos a los asociados.

Artículo 19. La Junta general, a propuesta del Consejo directivo, determinará anualmente la cantidad que haya de destinarse para préstamo a los asociados, sin que pueda exceder cada uno de aquéllos de 1.000 pesetas. El interés anual será del 6 por 100.

Los préstamos serán de 250, 500 y 1.000 pesetas; los de 250 pesetas, serán concedidos sin más requisitos que la solicitud firmada por el interesado. Para la concesión de los préstamos de 500 y 1.000 pesetas, la solicitud habrá de ir acompañada de certificación, expedida por el Habilitado respectivo, justificativa de que el peticionario no está sujeto a retención judicial alguna, y por el aval de dos asociados, en los que concurren las mismas circunstancias, que será debidamente justificada.

Los préstamos de 250 pesetas, serán reintegrados en doce plazos mensuales de igual cuantía. Los préstamos de 500 y 1.000 pesetas, se reintegrarán por plazos mensuales, cuya cuantía será igual a la décima parte del haber íntegro que perciba el prestatario, no concediéndose nuevo préstamo a quien no tenga cancelado el anterior.

Las peticiones sobre préstamos serán despachadas por orden riguroso de entrada en la Secretaría de la Mutualidad, pero tendrá un derecho preferente las que sean formuladas por asociados que no hayan obtenido préstamos con anterioridad o demuestren hallarse en caso de traslado forzoso o enfermedad grave de él o individuo de su familia.

Pensiones.

Artículo 20. Las pensiones a los asociados que sean dados de baja en el servicio activo, por inutilidad física, sin contraer haber pasivo o que éste sea tan exiguo que no alcance a la satisfacción de sus necesidades, podrá acordarlas en Consejo directivo y no serán inferiores a 100 pesetas mensuales ni superior a 150.

El Consejo directivo queda autorizado para acordar durante el primer año de vigencia de este Estatuto cinco pensiones de 100 pesetas mensuales, quedando obligado a dar cuenta a la Junta general ordinaria del uso que haga de esta autorización.

La Junta general determinará anualmente en lo sucesivo el número y cuantía de las pensiones que podrán ser concedidas cada año.

Del sostenimiento y educación de los huérfanos.

Artículo 21. Para el cumplimiento del fin a que hace referencia el apartado D) del artículo 2.º, se constituirá un fondo especial, integrado por los siguientes recursos:

1.º El total de lo recaudado por la venta de los sellos a que se refiere el apartado 4.º de Recursos del artículo 7.º

2.º El total de lo que ingrese por el concepto a que hace referencia el último párrafo del apartado 5.º de los Recursos expresados en el artículo 7.º

Artículo 22. La asistencia para la educación e instrucción de los huérfanos de ambos sexos, se concertará por el Consejo directivo con Colegios o Institutos dedicados a estos fines, siendo de cuenta de la Mutualidad todos los gastos que origine la estancia en dichos Centros, hasta cumplir los diez y seis años de edad, pudiendo ésta ampliarse si el huérfano presentara condiciones relevantes y extraordinarias para el estudio de una carrera.

Artículo 23. La admisión de alumnos deberá solicitarla su representante legal, acompañando los documentos que acrediten ser hijos del asociado fallecido.

Artículo 24. En el caso de que la carencia de fondos no permitiera la colocación de todos los solicitantes, se tendrán en cuenta, por orden riguroso de presentación, para irlos colocando a medida que las circunstancias lo permitan, comunicando a los representantes legales el número que corresponda al aspirante huérfano. En ningún caso podrá alcanzarse este beneficio a más de un huérfano por causante, a menos que los recursos disponibles permitieran ampliar esta clase de auxilio.

Artículo 25. Cuando los huérfanos del asociado fallecido fuesen menores de siete años y no pudieran obtener los beneficios a que hace referencia el artículo 22, se les concederá un auxilio mensual de 30 pesetas a cada uno de los que se encuentren en dichas condiciones, sin exceder de tres por cada causante, siempre que esté debidamente justificada la necesidad del auxilio, para atender a la alimentación de dichos huérfanos. El auxilio indicado cesará al cumplir cada huérfano la edad de siete años, y el Consejo directivo exigirá a la madre, tutores o guardadores de los huérfanos, las certificaciones necesarias para la justificación de las edades de éstos.

Artículo 26. Si la madre de un menor a quien correspondiera ser internado en un Colegio por cuenta de la Mutualidad, prefiriese percibir en metálico una pensión de 100 pesetas, obligándose a la educación e instrucción del huérfano, podrá el Consejo directivo acordar este procedimiento, previa información de la conveniencia de la misma y sometiendo a intervención directa del Delegado el cumplimiento de las condiciones que se marquen a la vida.

Artículo 27. Si la madre, tutor o guardadores de un huérfano incumpliese las obligaciones que con relación al mismo le corresponden; por lo que respecta a su educación, instrucción y alimentación, y aperturbados por primera vez por el Consejo directivo, bien directamente, bien por medio del Delegado respectivo, reincidiesen en dicho incumplimiento, el Consejo podrá acordar ejercer todas las acciones que permitan las leyes civiles penales en orden a la guarda y educación del huérfano.

Artículo 28. Anualmente se distribuirán socorros por una sola vez a los funcionarios que habiendo pertenecido al Cuerpo de Prisiones an-

Artículo 14. En el caso de fallecimiento de asociados que tuvieran en decaído el pago de sus cuotas, se abonará a los beneficiarios el socorro por defunción descontando de él los créditos que existieran a favor de la Mutualidad.

CAPÍTULO IV

Cumplimiento de los fines sociales.—Socorros por defunción.

Artículo 15. La cantidad en metálico que en concepto de socorro por defunción de un asociado habrá de entregarse a sus beneficiarios, será de 2.000 pesetas como mínimo, cantidad que será aumentada por la Junta general a propuesta del Consejo directivo, en cuanto lo permitan los recursos de la Mutualidad.

Artículo 16. El percibo del socorro por defunción corresponderá a la persona o personas que el asociado tenga designadas por escrito en documento duplicado, del cual un ejemplar se conservará en la Secretaría de la Mutualidad y otro en la Delegación de la provincia en que resida. La designación de los beneficiarios puede ser modificada por el asociado cuantas veces lo crea conveniente.

Una parte del socorro de defunción se aplicará al entierro decoroso del asociado, siempre que por medios propios no pudiera atenderse esta contingencia. El Consejo directivo, con el informe de los delegados, determinará lo procedente en cada caso, así como la forma y requisitos de las entregas para su ulterior justificación.

Artículo 17. La entrega del socorro de defunción se hará a los beneficiarios dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se notifique al Consejo directivo el fallecimiento, haciéndose el envío del 50 por 100 inmediatamente y por el medio más rápido.

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un asociado, el Delegado de la Mutualidad lo comunicará inmediatamente al Presidente de la misma sin perjuicio de disponer lo conveniente para organizar un enterramiento decoroso, si la familia no dispusiera de medios para este

que abonen los asociados de su misma categoría y clase que se hallen en servicio activo.

Funcionarios en situación de excedencia forzosa: el 1 por 1.000 del haber líquido que tengan asignado anualmente.

Funcionarios jubilados:

a) Los que se hallen en esta situación en la fecha de ser puesto en vigor este Estatuto: la misma cuota que tengan asignada.

b) Los que pasen a dicha situación en fecha posterior a la indicada: la misma cuota que vengán abonando en el momento de su jubilación.

Artículo 10. Los Habilitados del personal de Prisiones contraen la obligación de descontar las cuotas expresadas y hacer entrega de ellas al Director de la Prisión central o provincial a que pertenezcan, en un plazo de setenta y dos horas, debiendo los Directores en igual plazo, depositarlas en la cuenta corriente que la Mutualidad tiene abierta en el Banco de España, remitiendo relación de asociados y referencia del talón de entrega al Consejo directivo.

Artículo 11. Los asociados excedentes o jubilados, harán efectivas sus cuotas mensuales al Director de la Prisión de la localidad o provincia donde residan, o, en su defecto, las remitirán, libres de gastos, al Presidente de la Mutualidad dentro de los cinco primeros días de cada mes, pudiendo satisfacer por adelantado el número de cuotas que crean conveniente.

Artículo 12. El asociado que dejare de satisfacer la cuota que le corresponda durante tres meses, será dado de baja en la Mutualidad, con pérdida de todos sus derechos, a menos que posteriormente demuestren la imposibilidad de haber efectuado tales pagos. En estos casos el Consejo directivo resolverá lo que proceda, dando cuenta de ello a la primera Junta general que se celebre.

Artículo 13. El mismo Consejo podrá conceder prórroga para el pago de cuotas en aquellos casos que lo considere justificado y especialmente durante las suspensiones preventivas de empleo y sueldo de los funcionarios, debiendo éstos reintegrar, una vez que les sea levantada la suspensión, las cuotas atrasadas.

teriormente careciesen a su vez de pensión del Estado, e igualmente a las familias de los fallecidos en igual situación. La Junta general, a la vista del balance de fondos, acordará la cantidad que anualmente habrá de ser destinada a estos fines y la forma en que habrá de ser distribuida.

CAPITULO V

Dirección y régimen de la Mutualidad.

Artículo 29. La Mutualidad será regida y administrada por sus socios, bajo la presidencia honoraria del Ministro de Justicia y del Director general de Prisiones, como Jefes superiores del Ramo.

Artículo 30. Las facultades de administración y gobierno residirán en el Consejo directivo, sin perjuicio de los acuerdos que se tomen en las Juntas generales de asociados, que tendrán carácter de propuesta en lo que pueda suponer modificación del presente Reglamento.

CAPITULO VI

Del Consejo directivo.

Artículo 31. El Consejo directivo será integrado por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Vocal Contador y seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados en forma automática por los asociados siguientes: Presidente, el funcionario del Cuerpo de Prisiones de mayor categoría administrativa con destino en Madrid; Vicepresidente, el Director de la Prisión de mujeres de dicha capital; Secretario, el Jefe de servicios más moderno en la plantilla de la Prisión Celular; Vocal Contador, el Administrador de la referida Prisión Celular; Vocal primero, el funcionario de la Sección facultativa de mayor categoría y destino en Madrid; Vocales segundo a quinto, los cuatro Oficiales más modernos en la plantilla de la Prisión Celular en primero de cada año; Vocal sexto, el Jefe de servicios del Cuerpo Auxiliar femenino de la Prisión de mujeres de Madrid.

Artículo 32. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente,

será sustituido por el Vicepresidente. Este, el Secretario y Vocal Contador lo serán en los mismos casos por los Vocales en un orden correlativo.

Artículo 33. El Consejo no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de cuatro individuos de él, por lo menos, incluyendo la presidencia.

Artículo 34. Corresponde al Consejo directivo:

- 1.º Acordar la admisión y baja de socios en la forma reglamentaria.
- 2.º Conceder los beneficios que marca el Estatuto a los asociados y a sus familias o beneficiarios.
- 3.º Convocar a Junta general ordinaria o extraordinaria.
- 4.º Hacer cumplir los acuerdos que se tomen en las Juntas generales.
- 5.º Presentar anualmente la Memoria correspondiente, con los balances de fondo de la Mutualidad.
- 6.º Emitir y poner en circulación los sellos de la Mutualidad, que se establecen en este Estatuto, estimulando la venta de los de uso de carácter voluntario.
- 7.º Nombrar y separar al personal retribuido al servicio de la Mutualidad, sometiendo a la primera Junta general que se celebre, las decisiones que adopte respecto a este particular.
- 8.º Resolver cuantas consultas eleven los asociados o las dudas que pueda ofrecer la aplicación del Estatuto.
- 9.º Proponer la modificación del mismo cuando la experiencia así lo aconseje o la Junta general lo acuerde.
10. Podrá expedir testimonio de gracias, diplomas u otras formas de distinción para los asociados que contraigan méritos dentro de la Mutualidad, y hasta promover peticiones de recompensas honoríficas cuando la notabilidad de los méritos contralados lo merezcan, dando cuenta a la Junta general.

rán en sellos de la Mutualidad, que serán adheridos a las respectivas instancias, un donativo fijo de dos pesetas.

Fuera de estos casos, la adquisición de sellos será voluntaria, estimándose como donativo para contribuir al sostenimiento de esta obra benéfica.

4.º El producto de una póliza de 50 céntimos, que se fijará en cada certificación de antecedentes penales que sea expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

5.º Las cantidades que resulten a favor de esta Mutualidad, procedentes de los beneficios cooperativos del Economato Central, creado por Decreto de 8 del actual, más los auxilios económicos de que el mismo haga donación, con arreglo a lo que dispone el artículo 21 de dicho Decreto.

6.º Los donativos, subvenciones o legados que a favor de la Mutualidad tengan a bien hacer el Estado, las Corporaciones, entidades o particulares.

Art. 8.º Todas las cantidades que se contraigan a favor de la Mutualidad serán ingresadas en el Banco de España, no pudiendo verificarse extracción alguna sin previo acuerdo del Consejo directivo y las firmas del Presidente y del Vocal Contador.

El Consejo invertirá las cantidades sobrantes, si las hubiere, en valores del Estado únicamente.

CAPITULO III

Pagos de cuotas.

Artículo 9.º El pago de la cuota mensual lo efectuará cada asociado por mediación del Habilitado del personal respectivo, deduciendo de la nómina el importe de su cuota en la forma siguiente:

Funcionarios en servicio activo: el 1 por 1.000 del sueldo líquido anual, que figure en la nómina respectiva.

Funcionarios en situación de excedencia voluntaria: la misma cuota

por falta de pago de tres cuotas reglamentarias o por incumplimiento de obligaciones contraídas solennemente con la Mutualidad.

CAPÍTULO II

Del capital y recursos de la Mutualidad.

Art. 7.º El haber social está constituido por los siguientes fondos.

- 1.º Capital social.
- 2.º Intereses del mismo capital.
- 3.º Los ingresos que por todos conceptos se recauden por la entidad.

Recursos de la misma.

- 1.º La subvención oficial que el Gobierno incluya en cada uno de los presupuestos generales del Estado a favor de esta Mutualidad.
- 2.º Las cuotas que cada asociado pague mensualmente con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III.
- 3.º El producto total de la venta de sellos que emite la Mutualidad benéfica de prisiones, de valor representativo de 0,25, 0,50, 1 y 2 pesetas.

El uso de estos sellos será obligatorio para cuantos presten servicios en prisiones, en toda petición de traslado, permuta, excedencia, permiso, licencias, recompensas e invalidación de notas que aquellos formulen; debiendo adherirse a cada petición un sello de una peseta, no dándose curso a los escritos en que se omita este precepto. Del mismo modo se adherirá un sello de dos pesetas en toda diligencia motivada por ascenso o mejora de sueldo. Todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios dependientes de la Dirección general de Prisiones, quedan autorizados para admitir las solicitudes que los particulares formulen sobre petición de certificaciones de antecedentes penales, expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, las cuales serán cursadas al Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones para su tramitación y envío de certificados, al establecimiento que lo interese. Por la prestación de este servicio, los particulares que lo utilicen abona-

CAPÍTULO VII

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal Contador y Vocales.

Art. 35. El Presidente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- A) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que celebre, así como ante los Tribunales y Autoridades, en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.
- B) Presidir el Consejo directivo y las Juntas generales y ejercer la alta inspección de la institución en sus aspectos central y local.
- C) Prohibir terminantemente que en las sesiones del Consejo directivo, Juntas generales y oficinas de la Mutualidad se traten temas políticos, religiosos, sindicales y, en general, de cualquier otro carácter que sea extraño a los fines de la entidad o a la doctrina mutualista y cooperativa.
- D) Recaudar, asistido del Consejo directivo, las rentas del capital social, así como el importe de las subvenciones y donaciones que se hagan a la Mutualidad, disponiendo el inmediato ingreso en la cuenta corriente del Banco de España a favor de la Mutualidad.

E) Resolver las dificultades que se presenten con carácter de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo y en su caso a la Junta general.

F) Autorizar los nombramientos del personal a sueldo que pudieran necesitarse, así como las comunicaciones y escritos que en nombre de la Mutualidad se expidan, cuando no sean de mero trámite.

G) Ejercer todos los demás derechos y hacer cumplir cuantas obligaciones se deriven de los preceptos de este Estatuto y de los acuerdos del Consejo directivo o de las Juntas generales.

Art. 36. El Vicepresidente actuará como primer Vocal mientras el Presidente se halle en funciones, y sustituirá a éste en ausencias y enfermedades, con todas sus facultades y obligaciones.

Art. 37. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas y de las Memorias anuales, extender las convocatorias, realizar los esclu-

tinios, comunicar a los Delegados las instrucciones convenientes y los acuerdos adoptados por el Consejo directivo, con la firma del Presidente o firmando él cuando éste expresamente le autorice, así como la inspección directa de los servicios burocráticos de la Mutualidad y cuantos le encomiende el Presidente o el Consejo, relacionados con su función.

Art. 38. El Vocal Contador tendrá a su cargo la contabilidad de la Mutualidad, auxiliado del personal necesario; firmará con el Presidente los cheques para la extracción de fondos de la cuenta corriente del Banco de España, y demás órdenes de pago; efectuará las remesas de auxilios que el Consejo acuerde; llevará un fichero de asociados, en el que constarán los pagos mensuales de cuotas, y otro fichero de Delegados con cargo y data de sellos y demás ingresos, aparte de los libros que resulten necesarios para mayor claridad de la contabilidad, y cumplirá cuantas órdenes emanen del Presidente o de acuerdos del Consejo y de las Juntas generales relacionados con su función. De todo ingreso que obtenga la Mutualidad expedirá, de acuerdo y con el visto bueno del Presidente, el oportuno recibo, para lo cual se llevarán talonarios numerados, quedando en la matriz el contenido del concepto del ingreso.

Art. 39. Los Vocales, con los demás miembros del Consejo, tendrá, juntos y separadamente, la intervención de cuentas, gastos, ingresos y de cuantos detalles de funcionamiento puedan afectar a la marcha de la Mutualidad.

Lo mismo que los demás miembros del Consejo, justificarán su falta a las sesiones y podrán igualmente salvar y explicar su voto cuando sea de disconformidad.

Viene obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de las órdenes del Presidente y de los acuerdos del Consejo y de las Juntas generales.

CAPITULO VIII

De las Juntas generales.

Art. 40. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Julio y las

2.000 pesetas, a la familia del socio que fallezca o al beneficiario que tenga previamente designado.

B) Anticipar cantidades en metálico, con un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual, a los mutualistas, en casos justificados.

C) Satisfacer pensiones temporales o vitalicias a favor de los asociados que fueran dados de baja forzosamente en el servicio por inutilidad física sin derecho a haberes pasivos o que éstos resulten tan exiguos que demuestren la insuficiencia para las necesidades de un vivir decoroso.

D) Facilitar la educación e instrucción de los huérfanos de ambos sexos, mayores de siete años y menores de dieciséis, en el número y condiciones que permitan los recursos de la Mutualidad y señale el Consejo directivo.

E) Prestar auxilios económicos a las personas que hayan pertenecido al Cuerpo de Prisiones en época anterior a la creación de esta Mutualidad y a las familias de las mismas en la forma que determine el Consejo directivo y permitan los fondos de la entidad.

Art. 3.º Serán socios obligatorios de la Mutualidad todos los funcionarios que integran el Cuerpo de Prisiones y que se hallan en situación de servicio activo.

Art. 4.º El funcionario del Cuerpo de Prisiones que pase a la situación de excedencia o de jubilación siendo asociado se considerará para todos los efectos de esta Mutualidad como si se hallara en servicio activo, debiendo contribuir con la cuota que señala el capítulo III del presente Estatuto.

El excedente que reingrese en el servicio activo sin ser asociado podrá inscribirse como tal, abonando las cuotas atrasadas desde la fundación de la Mutualidad y una cuota extraordinaria, por una sola vez, de cien pesetas, como donativo a la Asociación, en la forma y proporción que el Consejo directivo acuerde en cada caso.

Art. 5.º Los funcionarios de nuevo ingreso serán considerados como socios desde la fecha de la toma de posesión de su destino, y abonarán sus cuotas completas a partir de dicho mes de la posesión.

Art. 6.º La cuantía de asociado se perderá, con todos sus derechos,

este modo las justas peticiones de los asociados y poniendo la Asociación en condiciones de vida más próspera con arreglo a la finalidad perseguida al crearla.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Se decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones

De fecha 30 de Diciembre de 1932 (Gaceta de 3 de Enero de 1933)

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la entidad.—Su constitución.

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones constituye una entidad tutelada por el Gobierno de la República, con domicilio en Madrid y dedicada exclusivamente a fines benéficos en favor de sus asociados, de las familias y huérfanos de los mismos y de aquellas personas que, sin serlo, hubieran pertenecido al Cuerpo de Prisiones, en la forma que permitan las disponibilidades de la asociación y dentro de los límites y grado de prelación establecidos en el presente Estatuto.

Art. 2.º Las finalidades de la Mutualidad serán:

A) Auxiliár con una cantidad en metálico, que no será inferior a

extraordinarias cuando lo estime necesario el Consejo directivo o lo soliciten cien asociados por lo menos.

Art. 41. En las Juntas ordinarias el Consejo dará cuenta detallada de su gestión durante el año anterior mediante una memoria, que leerá el Secretario, y la cual será sometida a aprobación de la Junta general.

Art. 42. Todo asociado puede hacer de palabra o por escrito las observaciones que estime convenientes respecto al funcionamiento de la Mutualidad y a la gestión del Consejo durante la celebración de la Junta general o antes de ésta.

Art. 43. Los acuerdos pueden ser tomados por aclamación o por votación. En el último caso, el número de votos no será inferior a la mitad más uno de los asistentes y representados. En caso de empate resolverá el voto del Presidente.

Art. 44. Los asociados que no puedan asistir a las Juntas generales podrán delegar su representación por escrito en otro asociado, y al voto que este último emita serán sumados los de su representado.

Antes de comenzar la Junta general, el asociado representante de otro u otros entregará al Secretario los documentos que acrediten su representación.

Art. 45. Las convocatorias se cursarán con la debida anticipación a los delegados y éstos a su vez, lo harán a los asociados de su provincia o a los de su plantilla, si se trataran de Prisiones centrales.

En dichas convocatorias se expresará claramente cuanto se vaya a tratar en la Junta general, incluso las proposiciones hechas por los asociados, siempre que el Consejo estime conveniente su conocimiento.

El Consejo directivo no podrá omitir ninguna proposición relacionada con su gestión directiva o administrativa, y las hará constar en las convocatorias.

CAPITULO IX

De los Delegados.

Art. 46. La Mutualidad está representada en cada capital de provincia por un delegado, que lo será el Director de la Prisión provincial;

también serán delegados los Directores de las Prisiones centrales en cuanto afecte a sus establecimientos y plantillas de estos.

Los Delegados serán sustituidos en ausencias y enfermedades por los funcionarios que reglamentariamente hayan de sustituirles en los mandos de los establecimientos.

En cada cabeza de partido judicial el Jefe de la Prisión respectiva será el subdelegado de la Mutualidad, quien se entenderá con el Delegado correspondiente de la provincia para cuanto suponga informes, noticias de fallecimientos, producto de venta de sellos y en general para todo lo relacionado con la Mutualidad y los asociados residentes en la localidad de la subdelegación, pudiendo adoptar las medidas determinadas en el artículo 13 de este Estatuto.

Corresponde a estos delegados las siguientes funciones:

1.º Llevar un libro de asociados de su provincia—exceptuando los de las Prisiones centrales—o de los de su plantilla si se trata de una de estas Prisiones, y el movimiento de altas y bajas, comunicando a la Presidencia unas y otras, con expresión de sus motivos..

2.º Cursar oportunamente las citaciones de convocatoria que reciben de la Presidencia y cuantas circulares o noticias de interés reciban de la misma con el encargo de transmitir las.

3.º Poner en conocimiento del Consejo los nombres de los beneficiarios que el asociado señalare, remitiendo un documento suscrito por el interesado y por el Delegado y guardando el duplicado en la Delegación.

4.º Informar inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento de un asociado al Consejo directivo del hecho, así como si ha tenido necesidad de aplicar las medidas determinadas en el artículo 18.

5.º Remitir los justificantes de haber recibido el socorro de defunción firmados por el beneficiario o beneficiarios y por dos asociados, quienes responderán de la autenticidad de las firmas y de que el firmante o firmantes son las personas designadas por el beneficiario, todo ello con el conforme del Delegado.

6.º Recibir mensualmente de los Habilitados las cuotas reglamen-

Apéndice

al Anuario Legislativo de 1932

Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.

—Decreto aprobando su Estatuto, de fecha 30 de Diciembre de 1932.—Gaceta del 3 de Enero de 1933.

MINISTERIO DE JUSTICIA.—Decreto.—El Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1930, fué redactado con motivo de la creación de dicha Mutualidad. La experiencia ha demostrado, en el tiempo transcurrido, que algunas de las normas trazadas para el desarrollo de esta Mutualidad deben ser objeto de reforma, con tendencia a la ampliación de los fines benéficos que persigue, y a este objeto, aun manteniendo la mayor parte del Estatuto que hasta ahora ha venido rigiendo la entidad, se propone la modificación de algunos extremos conducentes al logro de la mayor permanencia de los elementos directivos y su sustitución automática, en caso de vacante: de una esfera más amplia para la obtención de medios económicos y de una extensión mayor de la órbita benéfica en que se venía desenvolviendo quedando corregidos los defectos observados en el primer Reglamento, atendiéndose de

tarios de los asociados y las liquidaciones de los Subdelegados por venta de sellos, así como cuantas cantidades se contraigan en su delegación a favor de la Mutualidad, ingresando todas ellas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el Banco de España a favor de la Mutualidad y en su cuenta corriente, remitiendo referencia del resguardo y relación detallada por nombres y conceptos de lo recaudado e ingresado, así como de lo que hubiera dejado de recaudar e ingresar y sus motivos.

7.º Remitir al Consejo liquidación trimestral de sellos, expresando la existencia anterior, venta y existencias para el trimestre siguiente por numeración, clase y pesetas.

8.º Realizar los pagos que por auxilio, pensiones, anticipos, etc., les encomiende el Consejo recogiendo y enviando los justificantes extendidos en la forma que se le prevenga.

9.º Cumplir cuantas comisiones les encomiende el Presidente del Consejo directivo, con relación a sus funciones.

10. Coadyuvar por todos los medios posibles a incrementar los ingresos de la Mutualidad y a que los fines de esta se realicen con la mayor amplitud y la más estricta justicia.

CAPITULO X

Normas generales de la Mutualidad.

Artículo 47. La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones tendrá su domicilio en Madrid, entendiéndose que los asociados, pensionistas, beneficiarios, representantes legales y cuantas personas tengan relación con la Mutualidad, dentro de sus fines benéficos, renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a las Autoridades y Tribunales del domicilio social para cuantos asuntos e incidencias pudieran suscitarse en sus relaciones con la Mutualidad.

Artículo 48. La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, tendrá duración indefinida y su disolución sólo podrá acordarse en Junta general extraordinaria, convocada para este fin especial, y prestando

su conformidad las tres cuartas partes del total de asociados inscritos.
Artículo 49. Caso de disolución, el haber resultante a favor de la Mutualidad será destinado al fin que acuerde la Junta general.

Preceptos transitorios.

- 1.º Mientras la Mutualidad adquiriera el desarrollo económico necesario para asegurar el cumplimiento de sus fines, dispondrá de un local adecuado para sus oficinas y sesiones en los pabellones exteriores de la Prisión Celular o en el que designe el Director general de Prisiones.
- 2.º Durante el mismo periodo de desarrollo se adscribirán a la Mutualidad Oficiales del Cuerpo de Prisiones que estén prácticos en mecánica y contabilidad, para que desempeñen las funciones auxiliares administrativas de la Asociación. Estos nombramientos se harán por concurso entre los que tengan residencia en Madrid.
- 3.º Este Estatuto empezará a regir en todas sus partes desde el primer día del mes de Enero de 1933, si para esta fecha hubiera sido aprobada por la Superioridad. En caso contrario, regirá desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación.
- 4.º De este Estatuto se hará una tirada por cuenta de la Mutualidad y se venderá al precio de una peseta cada ejemplar.
Las utilidades que resulten de esta venta, ingresarán en el fondo social.
Aprobado por Decreto de esta fecha. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz*.



Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones

APENDICE al Anuario Legislativo de 1932



MADRID

Gráfica Delgaduvós.—Fdez. de los Ríos, 86.—Tel. 44260

1933

desaparecen los que se han presentado, se dice que ha entrado en el segundo período o estado, cuya duración es muy variable, y cuyos fenómenos característicos son: enflaquecimiento, depresión del semblante y exacerbaciones de delirio.

El tercer grado o declinación de la manía se caracteriza por periodos bastantes prolongados de calma, recobrando más o menos completamente la razón, pero presintiendo aún la incoherencia.

Muchas son las especies o formas en que puede dividirse la manía, aun cuando los frenólogos que más lo han estudiado, como son Georget, J. Frank, Guislain, Marce, Calmeil y otros eminentes sabios, han coincidido en agrupar sus formas en cuatro especies cuyas diferencias se derivan: primero, por la marcha e intensidad de los síntomas; segundo, por la naturaleza del delirio; tercero, por tipo, y cuarto, por su etiología, aun cuando el Dr. Juan Gino y Partagás la clasificó en en dos especies: manía simple y franca y manía mixta híbrida y constitucional.

La primera forma de sobreexcitación franca, que se la ha llamado también manía intelectual, se caracteriza por el desorden completo de las operaciones intelectuales en verdaderos caos del entendimiento con la extremada movilidad de las afecciones, extraordinaria exaltación e intensas alucinaciones, pudiendo presentar dos estados principales: el estado agudo y el crónico; el primer estado se caracteriza por la rápida sucesión e intensidad de los síntomas, grandes agitaciones, desórdenes de las ideas, impetuosidad de movimientos y fiebre.

La segunda especie de manía estudiada por el Dr. catalán Sr. Partagás, llamada manía mixta híbrida o constitucional, está caracterizada por una relativa aparente normalidad de la inteligencia que da lugar a que el conjunto de la enfermedad ofrezca una sorprendente mezcla de locura y de razón, ya que los trastornos intelectuales, sin dejar de existir en absoluto, son poco pronunciados y tan difíciles de describir que algunos fre-

nópatas, siguiendo el ejemplo de Pinel, han designado, a esta vesania con el nombre de manía sin delirio, no apareciendo como un hecho accidental en la vida del enfermo, sino que viene a ser el término natural de una evolución dinámica inherente a determinadas condiciones de organización, presentándose en dos formas: manía razonadora y manía impulsiva; porque en medio de la pervisión de las funciones afectivas y de las impulsiones que llevan al enfermo hasta al furor sanguinario, las facultades intelectuales parecen no sufrir alteración sensible, obrando casi siempre por alucinaciones o perversiones de la afectividad, asemejándose mucho a la monomanía, estando sus facultades intelectuales armónicamente preparadas a la necesidad de su carácter *operando* en sentido de los celos o del egoísmo, y este es el tipo esencial que debe interesar a los criminalistas.

La manía impulsiva señala agudos desórdenes en la voluntad, aun cuando aparecen en ellos una inclinación especial a un sentido fijo e invariable manifestándose en excesos intermitentes e irregulares, que unas veces aparecen sin prelación conocida, mientras que otras parecen determinadas por impresiones subjetivas u objetivas como una contrariedad, una viva emoción, etc.

En la mayor parte de los enfermos, la satisfacción del impulso morboso no va seguida del restablecimiento de la razón, sino que por un tiempo más o menos largo queda un estado de estupor en que el enfermo no conserva sino un vago recuerdo del suceso, y de cuando en cuando aparecen síntomas de exaltación franca.

Los anales de la criminalidad se ofrecen plenos de casos de esta índole, y al defender o al juzgar personas que pudieran encajar en este estado de delincuencia, es necesario un cuidado especial en procurar la verdadera sintomatología para poder defender o castigar.

C. P.

De gran interés: **El momento penitenciario español**
Conferencia pronunciada por Primitivo Requena en el Ateneo de Madrid.
Precio del ejemplar: 75 céntimos.

Los pedidos al autor: Gaztambide, 35, pral. derecha, Madrid.

EL SASTRE
DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES

Silverio Terrado

Leganitos, 2 :-

-: MADRID

CASA NAVAS

GORRAS DE UNIFORME

La Casa más antigua y acreditada

CARMEN, 23 - MADRID